

Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0830
RADICADO N° 2023-00101-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS GABRIEL MOSQUERA CORDOBA contra SP INMOBILIARIA S.A.S y ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. trámite al cual fueron vinculadas las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A y ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. en calidad de llamadas en garantía, procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en la respuesta a la demanda y a los llamamientos en garantía por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A, se tendrá por contestada.

Y, ante la ausencia de respuesta al llamamiento en garantía realizado a ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. y pese a encontrarse surtida su notificación por estados del 04 de agosto de 2023, se da por no contestado.

Ahora bien, frente al llamamiento en garantía formulado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A, se tiene que el mismo se encuentra regulado en el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión normativa en nuestra materia, disponiendo frente al mismo lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá

RADICADO N° 2023-00101-00

pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Encontrándose facultado además el llamado en garantía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 65 del mismo estatuto procesal, para llamar a su vez en garantía.

Por lo tanto, atendiendo a que las aseguradoras afirman la existencia de una relación sustancial entre estas y ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. se accederá a los llamamientos solicitados.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente notificada al fungir como demandada principal, se entenderá notificada de los llamamientos por estados, ordenándose para tales efectos compartir el link de acceso al expediente digital, y una vez surtido dicha gestión por la secretaría del despacho correrán el término legal para su pronunciamiento.

Una vez surtido dicho procedimiento, se continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda y el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA el llamamiento en garantía a ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S.

TERCERO: ACCEDER al llamado en garantía de ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. solicitado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A y, por los motivos expuestos en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADOS a la sociedad ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. de su llamamiento en garantía, ordenándose para

RADICADO N° 2023-00101-00

tales efectos compartir el link de acceso al expediente digital, y una vez en su surtido dicha gestión por la secretaría del despacho correrán el término legal para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 172 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d630e390b7ba0143490b60e00db2c4e796b59a755a4f0aba9d0e4548283**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>